

NÚMERO 1.767

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Ordenanza municipal reguladora de comercio ambulante***EDICTO**

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Comercio ambulante, por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gualchos.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Castell de Ferro, 1 de abril de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia M^a Antequera Rodríguez.

NÚMERO 1.770

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)*Reglamento uso y funcionamiento instalaciones deportivas***EDICTO**

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de enero de 2024 se aprobó inicialmente Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, y fue sujeto, por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a trámite de información pública, sin que se hubiesen presentado alegaciones, por lo que se considera aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Su texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
PREÁMBULO**

El presente Reglamento tiene su justificación competencial, por un lado en la normativa estatal, en el art. 25.2. l) de la Ley 7/1958 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que recoge como competencia propia del municipio “la promoción del deporte e instalaciones deportivas...”

Y por otro lado, la legislación autonómica, en concreto el artículo 9.18 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que incide en reconocer la “promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público” como una competencia propia municipal.

Este artículo relacionado con el 7 de la misma norma que faculta a las corporaciones locales “para la regulación” de las materias respecto de las cuales tiene competencia constituye título suficiente para la aprobación de una normativa sobre instalaciones deportivas como la que nos ocupa.

El fundamento de la presente norma se encuentra en la voluntad de crear un marco general común a todas las instalaciones deportivas de la ciudad, sin perjuicio de que atendiendo a las características concretas de cada una de ellas se pueden establecer normas concretas de desarrollo mediante su correspondiente Ordenanza.

Se trata de garantizar un catálogo común de derechos y deberes de las personas usuarias que proporcionen a éstos, a clubes y al personal la necesaria seguridad jurídica en el desarrollo de su práctica deportiva.

Junto al catálogo de derechos y deberes anteriormente mencionados se recoge un conjunto de infracciones con sus consiguientes sanciones que garanticen un uso correcto de las instalaciones deportivas por todas las personas usuarias, sancionando a quienes no se adecuen a estas normas básicas de convivencia y respeto debido a los demás.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento común de las instalaciones deportivas municipales para garantizar, por un lado, los derechos de los usuarios y, por otro, establecer las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal que presta sus servicios en ellas, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo. Todo ello sin perjuicio de la regulación detallada que haga para cada tipo de instalación su Ordenanza reguladora correspondiente que en todo caso respetará esta regulación común.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.

1.- Instalaciones deportivas municipales: Son aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica deportiva, la actividad física y el ocio, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad municipal o cedidas por cualquier título jurídico al Ayuntamiento de Huéneja.